

14885 RESOLUCION de 31 de mayo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión y prórroga del Convenio Colectivo de la empresa «Made Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión y prórroga del Convenio Colectivo de la empresa «Made Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9003401), que fue suscrito con fecha 17 de marzo de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión y prórroga del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Medina del Campo, siendo las trece treinta horas del día 17 de marzo de 1995, se reúnen en la fábrica de Medina del Campo, por parte de la empresa, don Enrique Fernández Mato, don Santiago Fernández Eguluz y don Lorenzo González Ramos, y por parte de los trabajadores, don Jesús Barrera Bayón, don Luis M. Pascual Rodríguez, don Rafael Garrido Martín, don Francisco Javier Jiménez Ecija, don Angel Campos Vegas y don Santos Descalzo San Juan, como Comité de Empresa, en el marco de la negociación colectiva de 1995.

Tras los pertinentes debates las partes llegan a los siguientes acuerdos reguladores del Convenio Colectivo para el año 1995:

a) Incremento salarial para 1995 del 3,5 por 100 en los siguientes conceptos retributivos: Sueldo base, plus Convenio, complemento personal, plus valoración y, en consecuencia, sobre pagas extras, incluida la de 5,12 días del mes de septiembre, además de sobre carencia de festivos.

b) Congelación salarial en antigüedad, carencia de comedor, plus transporte, valor hora extraordinaria, nocturnidad, toxicidad y compensación de jornada partida.

c) Suprimir para lo sucesivo el concepto de antigüedad, eliminando en consecuencia la tabla VI.

La cantidad generada por cada trabajador por este concepto de antigüedad que se suprime, determinada en años y sin consideración de las fracciones correspondientes a meses y días, se mantendrá para cada uno de ellos en un nuevo concepto retributivo llamado «Complemento fijo individual».

El complemento fijo individual se satisface en 14 pagas. Dicho complemento también se tendrá en cuenta en la gratificación de 5,12 días de septiembre.

d) Las primas de producción se incrementan para 1995 en un 10 por 100 en función de los nuevos estudios de productividad.

e) La prima de asistencia y asiduidad se unifica en prima de asiduidad 100 por 100 variable, incrementándose la prima en un 10 por 100.

Las diferencias que por persona resultan de la unificación referida y de la nueva tabla de prima de asiduidad son las de la relación adjunta, y su importe se satisfará a cada trabajador en el nuevo concepto complemento fijo individual.

Adjunto se une la nueva tabla. Se mantienen las condiciones vigentes para el cobro de la prima de asiduidad.

f) Los permisos y licencias se ajustarán al artículo 37, punto 3, apartados a), b), c), d) y e) del Estatuto de los Trabajadores.

En consecuencia, se modifica la redacción del artículo 6.1 del Convenio Colectivo que en lo sucesivo queda redactado con igual texto literal que el citado precepto del Estatuto de los Trabajadores.

g) Se mantiene para 1995 la misma jornada laboral que durante 1994. En la fábrica de Medina del Campo las vacaciones se disfrutarán en dos turnos. La empresa facilitará la lista de trabajadores de cada turno antes del próximo día 30 de mayo.

h) Salvo en los puntos anteriores se mantiene la redacción del vigente Convenio Colectivo.

i) Los acuerdos alcanzados estarán vigentes para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995, siendo de aplicación

mientras no se sustituya por otro, tras negociación colectiva, manteniéndose en vigor tanto su contenido normativo como el obligacional.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las catorce treinta horas del día al principio señalado.

Tabla incentivo de asiduidad, 1995

Clave	Categoría	Mes de 31,	Mes de 31,	Mes de 31,
		30 y 28 días 100 por 100	30 y 28 días 75 por 100	30 y 28 días 50 por 100
0	Ingeniero	10.063	7.547	5.032
1	Licenciado	10.063	7.547	5.032
2	Perito	9.769	7.327	4.885
3	ATS	9.370	7.028	4.685
11	Jefe de 1. ^a de Organización	10.134	7.601	5.067
14	Técnico de Organización de 1. ^a ..	8.939	6.704	4.470
20	Jefe técnico de 1. ^a	9.260	6.945	4.630
22	Delineante-Proyectista	8.993	6.745	4.497
23	Delineante de 1. ^a A	8.749	6.562	4.375
26	Delineante de 2. ^a	8.306	6.230	4.153
30	Jefe de Taller	10.506	7.880	5.253
32	Contramaestre	9.900	7.425	4.950
33	Encargado	8.910	6.683	4.455
40	Jefe de 1. ^a de Administración	9.691	7.268	4.846
41	Jefe de 2. ^a de Administración	8.823	6.617	4.412
42	Oficial de 1. ^a A	8.676	6.507	4.338
43	Oficial de 1. ^a	8.155	6.116	4.078
45	Guardia de 2. ^a	8.544	6.408	4.272
55	Oficial jurado	8.141	6.106	4.071
58	Ordenanza	8.166	6.125	4.083
68	Operador	8.387	6.290	4.194
70	Oficial de 1. ^a Jefe de Equipo	8.127	6.095	4.064
74	Oficial de 1. ^a	7.697	5.773	3.849
75	Oficial de 2. ^a	7.121	5.341	3.561
76	Oficial de 3. ^a	7.327	5.495	3.664
77	Especialista	7.280	5.460	3.640
78	Peón	5.222	3.917	2.611
79	Asimilado a Oficial de 3. ^a	7.327	5.495	3.664
96	Licenciado al 37,5 por 100	4.133	3.100	2.067

14886 RESOLUCION de 31 de mayo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Contratas Ferroviarias.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Contratas Ferroviarias (número de código 9901385), que fue suscrito con fecha 25 de abril de 1995 por la Comisión Paritaria de dicho convenio colectivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

Reunidos los miembros integrantes de la Comisión Paritaria el día 25 de abril, a las diecisiete horas, se tratan los temas del orden del día siguientes:

Primero.—Aprobación definitiva de las nuevas tablas y abono de los atrasos.

Sobre este tema, quedan aprobadas las tablas que se acompañan a esta acta, acordando remitirlas a la Dirección General de Trabajo, una vez se encuentren firmadas, y que servirán de punto de partida en la negociación del XV Convenio Colectivo.

De la misma forma se acuerda, por todas las representaciones, que los atrasos correspondientes a las mismas se harán efectivos en la nómina del mes de mayo, independientemente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», añadiendo por parte de la representación social que ante el posible incumplimiento del abono en la fecha mencionada se adoptarán las medidas legales oportunas.

Segundo.—Respuesta al planteamiento del desarrollo del artículo 39: Con respeto al planteamiento realizado el pasado día 4 de abril, en el

seno de la Comisión Paritaria, ambas representaciones no llegan al acuerdo en el desarrollo del mencionado artículo, ante lo cual la representación social manifiesta que tomará las medidas legales oportunas para su desbloqueo, en línea con lo pactado por todas las partes en el seno de la Comisión Negociadora del XIV Convenio Colectivo de Contratas Ferroviarias firmado el pasado día 29 de julio de 1994.

Y sin más temas que tratar, se firma la presente en el lugar y fecha indicados.

Tablas salariales año 1994 (revisadas con el 0,6 por 100)

1. Tabla salarial del Sector de Limpieza y Servicios

Nivel	Salario base	Prima mínima	Plus transporte	Mes paga beneficios	Hora nocturna	Mes nocturno	Mes cuatrienio	Hora estructural
1	98.778	18.512	18.800	12.443	109	20.579	5.780	1.842
2	86.937	18.512	18.800	11.457	96	18.112	5.090	1.659
3	82.544	18.512	18.800	11.091	91	17.197	4.810	1.592
4	76.095	18.512	18.800	10.553	84	15.853	4.440	1.492
5	69.574	18.512	18.800	10.010	77	14.495	4.060	1.391
6	65.978	18.512	18.800	9.710	73	13.745	3.850	1.336

2. Tabla salarial del Sector de Removidos y DC

Nivel	Salario base	Prima mínima	Plus transporte	Mes paga beneficios	Hora nocturna	Mes nocturno	Mes cuatrienio	Hora estructural
1	97.673	16.992	18.800	12.225	108	20.349	5.710	1.801
2	85.966	16.992	18.800	11.249	95	17.910	5.030	1.621
3	81.509	16.992	18.800	10.878	90	16.981	4.750	1.552
4	75.262	16.992	18.800	10.357	83	15.680	4.380	1.456
5-A	72.220	16.992	18.800	10.104	80	15.046	4.210	1.409
5-B	68.824	16.992	18.800	9.821	76	14.338	4.010	1.356
6	67.993	16.992	18.800	9.751	75	14.165	3.960	1.344

3. Tabla salarial del Sector Desinfección

Nivel	Salario base	Prima mínima	Plus transporte	Mes paga beneficios	Hora nocturna	Mes nocturno	Mes cuatrienio	Hora estructural
1	97.814	16.803	18.800	12.221	108	20.378	5.834	1.801
2	86.089	16.803	18.800	11.244	95	17.935	5.135	1.620
3	81.289	16.803	18.800	10.844	90	16.935	4.848	1.546
4	75.041	16.803	18.800	10.323	83	15.633	4.476	1.449
5	68.615	16.803	18.800	9.788	76	14.295	4.092	1.350
6	67.778	16.803	18.800	9.718	75	14.120	4.042	1.337

El complemento de la paga de beneficios será de 32.030 pesetas/año.

Plus de toxicidad: El 10 por 100 para todos los niveles del Sector de Desinfección, Desinsectación y Desratización.

En todo caso se garantiza un salario mínimo en el nivel 6 del Sector de Desinfección de 100.400 pesetas.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la modificación de Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las Leyes 39/1992 y 21/1993 de Presupuestos Generales del Estado para 1993 y 1994 respectivamente, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

14887 RESOLUCION de 6 de junio de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la modificación del Convenio Colectivo para el personal laboral del extinguido Ministerio del Interior de los años 1993-1994.

Visto el texto de modificación del Convenio Colectivo para el personal laboral del extinguido Ministerio del Interior de los años 1993-1994 (código de número 9003662), que fue suscrito el día 10 de mayo de 1995, de una parte, por las Secciones Sindicales UGT, CC.OO y CSIF en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del extinguido Ministerio del Interior y del propio Ministerio de Justicia e Interior, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en las Leyes 39/1992 y 21/1993, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 y 1994, respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

ANEXO I

Tabla de retribuciones (años 1993-1994)

Nivel	Importe mensual Pesetas	Importe anual Pesetas
I	190.889	2.672.452
II	153.032	2.142.449
III	139.015	1.946.211
IV	113.798	1.593.173
V	104.162	1.458.264
VI	95.607	1.338.496
VII	93.773	1.312.822
VIII	85.152	1.192.131